

NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-005/2016.  
FOLIO: 1113500005516.

## RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VISTOS, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El primero de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500005516**, consistente en:

#### *Descripción clara de la solicitud:*

“queremos saber toda la información como se realizó y en que fechas se incorporó al programa de detección de necesidades, en que momento se obtuvieron las especificaciones técnicas, como se hizo el estudio de mercado, en que momento se incorporó al programa anual de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de 2016, todo el material que se compró y gastó para instalar las cámaras de video afuera de los baños de hombre y mujeres en las instalaciones de la cofaa. cuánto se gastó de mano de obra, queremos que se nos den los datos que identifican las facturas que fueron presentadas como comprobaciones, que tipo de procedimiento de contratación se realizó de acuerdo a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. queremos el dictamen que dio la secretaria de la función pública donde se autoriza la compra de los materiales y cámaras de video, al ser parte de las TICCS. queremos que se nos proporcione toda la información que se haya generado y de aquella que sea necesaria se nos proporcione la versión pública.” sic.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 45, fracciones II y IV, 131, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61, fracción II y IV, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección de Adquisiciones y a la Dirección Técnica y de Promoción, a través de los oficios número **DAT/730/2016**, **DAT/731/2016**, y **DAT/748/2016**, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante oficio número **M/1566/2016**, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el Director Técnico y de Promoción, informó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto interesa que:

*“...que esta dirección recibió mediante oficio número DAF/220/2016CSG de fecha 2 de febrero de 2016 por parte de la Dirección de Administración y Finanzas la necesidad de mantenimiento al Circuito Cerrado de t.v. Marca Syscom que consta de: servicio de mantenimiento preventivo y correctivo así como la reubicación del mismo en la sala de capacitación; revisión y reparación del sistema de grabación y respaldo, así como el suministro y colocación de 6 cámaras adicionales. Nota: el mantenimiento del equipo se debe contratar con tres servicios al año mínimo.*

*Sin embargo, en su momento quedó suspendida la petición hasta poder contar con el recurso financiero, el cual fue plasmado en la bitácora de Avance de Mantenimiento de fecha 06 de junio del presente año...*

*....no omito comentarle, que las cámaras de video no forman parte de catálogo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), emitido por la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del IPN de acuerdo al catálogo de bienes informáticos por el que nos regimos en el IPN...”.*

**CUARTO.-** Por oficio número 209.1/610/2016, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el Director de Adquisiciones, informó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto se transcribe e interesa: *“...se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Cotizaciones, Licitaciones y Pedidos, en donde no se llevó a cabo ninguna adquisición de cámaras de video ni de materiales para su instalación, tanto que el Departamento de Contratación de Servicios, Registro y distribución; no se contrató ningún servicio de instalación de los equipos que hace referencia la solicitud de información 111350005516 enviada a esta Dirección, por lo cual, le notifico que no se encuentra registrado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2016, la adquisición o contratación de servicios, en la solicitud de mérito, y a la fecha, no se ha llevado a cabo ningún procedimiento; de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa, para la adquisición de cámaras de video; de la misma forma tampoco se ha contratado ningún servicio para la instalación de las mismas en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN, también hago mención de que no se recibió ningún requerimiento de los bienes mencionados por parte de alguna área administrativa de esta Comisión...”.*

**QUINTO.-** A través del oficio número DAF/2391/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Directora de Administración y Finanzas, informó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto interesa que: *“...anexo envió a usted las facturas con folio número 9549 y 9556 que detallan el pago del material utilizado y la mano de obra, por concepto de mantenimiento al sistema de video vigilancia ya existente y se remplazaron algunas cámaras en lugares donde las anteriores ya no funcionaban correctamente, dentro de las cuales se encuentran las que están fuera de los sanitarios.*

*Con respecto a la incorporación en el programa de detección de necesidades se solicitó a la Dirección Técnica mediante el oficio DAF/220/2016/CSG de fecha 2 de febrero de 2016, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al circuito cerrado de TV marca SYCOM, así como la reubicación del mismo en la sala de capacitación; revisión, reparación del sistema de grabación, respaldo, suministro y colocación de 6 cámaras*

*adicionales especificando que el mantenimiento del equipo se debe contratar con tres servicios al año como mínimo, sin embargo la petición quedo suspendida por disponibilidad de recursos.*

*Dada la urgencia, esta Dirección a través de la Coordinación de servicios Generales dio puntal cumplimiento a las solicitudes del Órgano Interno de Control efectuadas con oficio número 11/135/161/16 de fecha 19 de febrero; al oficio DJ-248/2016 de fecha 06 de julio mismo que está clasificado como información reservada del Departamento Jurídico; a los compromisos ante el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; así como, los Acuerdos emitidos por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación, respecto al sistema de video vigilancia en la Comisión, para salvaguardar la seguridad del personal y los bienes propiedad de esta Entidad, llevando acabo los servicios de mantenimiento mediante gasto directo considerado en el presupuesto asignado al programa de Administración, con fundamento en los Lineamientos Generales de servicios en Materia de Administración y Finanzas en el apartado V.III Fondo para gastos de Operación, en el cual se establecen los supuestos por los que, se pueden generar este tipo de gastos urgentes y que no fueron considerados en el Programa Anual, mismos que deberán ser requisitados con tres cotizaciones.*

*Los mencionados Lineamientos pueden ser consultados a través de la siguiente liga:  
<http://www.cofaa.ipn.mx/conocenos/normateca/normas/rf/documentos/VRF-10/LINEAMIENTOS.pdf>*

*Por lo tanto, no se incluyó en el procedimiento que lleva a cabo la Dirección Técnica y de Promoción y la Dirección de Adquisiciones para el ejercicio 2016.*

*Con respecto a la autorización de TICS, le comento que no se incluye debido a que fue mantenimiento al sistema de video vigilancia ya existente y las cámaras de remplazo no se consideran en el catálogo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICS)...sic”.*

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

**SEGUNDO.-** Que de lo expuesto en el **RESULTANDO QUINTO**, se advierte que la Dirección de Administración y Finanzas, dio contestación a lo siguiente:

*“...todo el material que se compró y gasto para instalar las cámaras de video afuera de los baños de hombre y mujeres en las instalaciones de la COFAA, cuanto se gastó de mano de obra, queremos que se nos de datos que identifican las facturas que fueron presentadas como comprobaciones...”.*

**TERCERO.-** Que de lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO**, constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los artículos 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la siguiente información:

1. Información de cómo se realizó y en que fechas se incorporó al programa de detección de necesidades, las cámaras de video, instaladas afuera de los baños de hombres y mujeres en las instalaciones de la COFAA-IPN.
2. Momento en el que, se obtuvieron las especificaciones técnicas, de las cámaras de video, instaladas afuera de los baños de hombres y mujeres en las instalaciones de la COFAA-IPN.
3. Especificaciones técnicas, de las cámaras de video, instaladas afuera de los baños de hombres y mujeres en las instalaciones de la COFAA-IPN.
4. Estudio de mercado, de las cámaras de video, instaladas afuera de los baños de hombres y mujeres en las instalaciones de la COFAA-IPN.
5. Momento en el que se incorporó al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2016, las cámaras de video, instaladas afuera de los baños de hombres y mujeres en las instalaciones de la COFAA-IPN.
6. Tipo de procedimiento de contratación que se realizó de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición de las cámaras de video, instaladas afuera de los baños de hombres y mujeres en las instalaciones de la COFAA-IPN.
7. Dictamen emitido por la Secretaría de la Función Pública, donde se autoriza la compra de los materiales y cámaras de video, instaladas afuera de los baños de hombres y mujeres en las instalaciones de la COFAA-IPN, al ser parte de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S).

Lo anterior, debido a que la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Adquisiciones y la Dirección Técnica y de Promoción, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos manifestaron NO contar con la información antes puntualizada.

Por lo anterior expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** Se acreditó que en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO**, la Dirección de Administración y Finanzas, dio cumplimiento y garantizó el derecho de acceso a la información al proporcionar la información que obra en sus archivos, respecto de las peticiones planteadas en la solicitud de acceso a la información de mérito.

**TERCERO.-** Se acreditó que en términos del **CONSIDERANDO TERCERO**, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Adquisiciones y la Dirección Técnica y de Promoción, garantizaron el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Se **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500005516**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO TERCERO** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

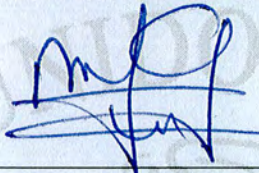
**QUINTO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/730/2016, DAT/731/2016, DAT/748/2016, M/1566/2016, DAF/220/2016/CSG, Requisición de Servicios de Mantenimiento, de fecha de elaboración enero de 2016, Avance de Mantenimiento, de fecha 02 de junio de 2016, 209.1/610/2016, DRH/879/16, DAF/2391/2016, comprobante fiscal con número de serie 11URU y folio 9549 consistente en 2 fojas y comprobante fiscal con número de serie 11URU y folio 9556 consistente en 1 foja y cotizaciones rendidas por los proveedores consultados**, ello, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **142** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **147** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”**



**LIC. MARÍA DE LOURDES GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
*JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA*



**LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO**  
*TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO,  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA*



**L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO**  
*TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA*